



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/980/2012, de 6 de noviembre, por la que se modifica el Anexo III de la Orden SAN/178/2007, de 29 de enero, por la que se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Facultativos Especialistas en Oncología Médica, del Servicio de Salud de Castilla y León.

Con fecha 6 de noviembre de 2012, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la Orden SAN/905/2012, de 15 de octubre, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia n.º 903, de once de mayo de 2012, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, dictada en el procedimiento ordinario número 2733/2008.

En cumplimiento de lo dispuesto, la Consejería de Sanidad, en uso de las competencias atribuidas

ACUERDA:

Primero.– Dejar sin efecto el apartado III.– Experiencia Profesional del Anexo III de la Orden SAN/178/2007, de 29 de enero, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Facultativo Especialista en Oncología Médica, de acuerdo con la Sentencia n.º 903/2012, así como cuantas actuaciones y resoluciones posteriores se hayan realizado en el proceso selectivo en aplicación de la misma, con las salvedades y en los términos que a continuación se dispone.

Segundo.– Aprobar, en sustitución del apartado anulado, el siguiente apartado del Anexo III de la Orden SAN/178/2007, de 29 de enero:

Anexo III - BAREMO DE MÉRITOS. III.– Experiencia Profesional.

Se valorarán los méritos siguientes:

- a) Por servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas de cualquier servicio de salud o en Instituciones Sanitarias Públicas equivalentes de la Unión Europea, en el ámbito de la Atención Especializada, como Facultativo Especialista en Oncología Médica o Facultativo de Cupo en dicha especialidad, por cada mes completo: 0,07 puntos.

A los efectos de este apartado, se considerarán equivalentes a un mes de servio, los prestados en 140 horas, desempeñando las funciones de Atención continuada, o la parte que corresponda proporcionalmente. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de 140 horas u otro tipo de servicios, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante ese mes pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados para otro mes o en el cómputo global de un año y en todo caso el cómputo anual valorable no podrá exceder de 1.551 horas.

- b) Por servicios prestados, en categoría y especialidad similar a la convocada, en centros públicos dependientes de las Administraciones Públicas nacionales o de la Unión Europea no incluidos en el apartado anterior, 0,03 puntos por mes completo.

La puntuación máxima que se puede alcanzar por todo el apartado de experiencia profesional es de 7 puntos, independientemente de la forma de obtenerlos.

En el caso de coincidencia en el tiempo de distintos períodos de servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.

Tercero.— Conservar, en su caso, la oposición y las otras fases distintas que hayan podido desarrollarse y que puedan ser mantenidas no obstante haberse producido la infracción cometida, en el proceso realizado en aplicación de la Orden SAN/178/2007, de 29 de enero, de convocatoria que nos ocupa.

En relación con las previsiones de la presente orden, por la que se da cumplimiento a la sentencia señalada, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias, se establece en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se publica, para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 6 de noviembre de 2012.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: ANTONIO MARÍA SÁEZ AGUADO